

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del 3 de Marzo de 1890.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Por Nuestro Santísimo Padre Leon XIII de perpetua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

TEXTO LATINO.

Leo PP. XIII.—Ad perpetuam rei memoriam.—Quod paucis abhinc mensibus, Nobis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortan-

TRADUCCION CASTELLANA.

Leon XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecianos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas,

tibus de studio sacrorum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipso iam confirmari coepisse haud exigua animi Nostri laetitia percipimus. Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholici illius regni Episcopi vota cleri et populi proponentes, qui inde occasionem captandam censuerunt, ut consilium, quod iamdudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum é festorum dierum numero sublatum publica religione carere aegre ferebant Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque christiano nomine censentur iure ac merito conquerebantur; ideoque á Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosepho Sacrum in pristinam dignitatem restituamus. Hunc sane honorem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis coniugali foedere particeps fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam, ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus.—Verum inclita Hispaniae natio propriam habet caussam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus una cum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim, in illa ipsa provincia Vallisoletana et ortum duxit et vitam omnium virtutum exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae quum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem incredibili prosequuta obsequio, patrocinium praedicavit, cultum promovit.—His igitur precibus, quae gratissimo animum Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho

exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devocion en las fervorosisimas súplicas, que después de haber dado conocimiento al gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquél Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasion ofrecida entonces, á fin de que la resolucion que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devocion de los españoles y la íntima predileccion de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razon y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, Nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José. Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varon tan bienaventurado. El que elagido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía: el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su proteccion y tutela, sobresale, con tal excelencia que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la inclita Nacion española tiene además un motivo propio, en razon del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios, y le venera y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las púrcas que Nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresia, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devocion increíble la eximia dignidad de San José, á

Sacra per totam Hispaniam et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Misae Sacrificio adesse, tum ab iis profanis operibus quae servilia dici solent abstinere praecepto debeant, quo magno Ecclesiae Patrono debitum tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius fruatur.—Non obstantibus quanvis speciali, atque individua mentione ac derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.—Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris die XXVIII Ianuarii MDCCCXC Pontificatus Nostri anno Duodecimo.—M. Card. Ledochowski.

quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella: de modo que todos los fieles tengan obligacion, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nacion entera disfrute más copiosamente de su efficacísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mencion y derogacion. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fé que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski.—Lugar † del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposicion pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernacion se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.
—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta de Madrid del 28 de Febrero de 1890.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general proponiendo las reglas á que debe ajustarse en lo sucesivo la fijacion de fianzas para garantir los cargos de Administradores de Loterías, armonizando el cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1863 con el procedimiento que viene siguiéndose, en analogía con lo que se dispuso por la de 1.º de Julio de 1849 á falta de otras disposiciones terminantes, para señalar las correspondientes á las Administraciones de primera clase de nueva creacion;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las fianzas que se señalen á los Administradores de Loterías de primera clase cuando por ser los cargos de nueva creacion falte la base de la recaudacion obtenida en el año anterior á que se refiere la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1863, consistan en una suma igual á la de la fianza menor que tengan prestada los Administradores de la propia clase en la misma localidad.

2.º Que cuando en esta no exista ninguna de dicha clase, se tome por base la fianza que tengan prestada los de otras localidades de iguales ó aproximadas condiciones.

3.º Que tales afianzamientos se modifiquen, necesariamente, al cumplir el primer año de ejercicios del Administrador respectivo en la cantidad que resulte, tomando por base la recaudacion obtenida por aquél en el plazo indicado, con deduccion de la correspondiente á los sorteos extraordinarios, y fijando como fianza el tanto por ciento que proceda, según el caso, de los marcados en el párrafo primero de la Real orden de 30 de Septiembre de 1863 ya citada, debiendo consignarse en la primera escritura de fianza que otorgue el interesado para tomar posesion la circunstancia de que el señalamiento podrá modificarse.

Y 4.º Que las fianzas de los Administradores de Loterías sólo sean en otros casos objeto

de revision, á su instancia ó por conveniencia del Estado, cuando concurren las circunstancias que para las fianzas en general expresa el art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1890.—*Eguilior*.—Sr. Director general del Tesoro público.

(*Gaceta del 1.º de Marzo de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y cópia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Batallon cazadores de La Union.

Soldado Laureano Martin Diéguez, natural de Vega de Angas, provincia de Orense.

Idem Manuel Martin Montero, natural de Sevilla.

Manuel Prieto Pombo, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Mariano Lacortina Bonet, natural de Huesca.

Idem Ildefonso Gutiérrez Canero, natural de Villanueva, provincia de Cordoba.

Milicias de color de España.

Soldado Julian Carreras Canoras, natural de Africa.

Transportes á lomo.

Soldado Josus Santos Fernandez.

Batallon cazadores de La Union.

Soldado José Gutierrez Robles, natural de Mozobal, provincia de Alicante.

Idem Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellon.

Idem Fernando Valle Calderon, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Batallon cazadores de Bailen.

Soldado Manuel Ruiz Rojo, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallon cazadores de La Union.

Soldado Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellon.

Batallon cazadores de Bailen.

Soldado Manuel Rivera Jimenez, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.

Idem José Bujan Filadevila, natural de San Andrés, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Castillo Ruiz, natural de Córdoba.

Idem Francisco Castro Fernandez.

Idem Juan Dubach Gil, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Miguel García Monguijon, natural de Bedes, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Moran Izquierdo, natural de Madrid.

Idem Manuel Medina Bonet, natural de Málaga.

Idem Juan Mendez Sender, natural de Villadeste, provincia de Oviedo.

Idem Francisco García Nancelares, natural de Madrid.

Idem Juan Gil Trujillo, natural de Málaga.

Idem Pascual Llobato Roca, natural de Paterna, provincia de Valencia.

Regimiento infantería del Rey.

Sargento segundo Mateo Fernandez Cruz, natural de Sevilla.

Soldado Ildefonso García Gutierrez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Fulgencio Martin Moreno, natural de Pradera, provincia de Segovia.

Idem José Redondo Izquierdo, natural de Baza, provincia de Granada.

Batallon cazadores de La Union.

Soldado Valentin Leon Saenz, natural de Antiano, provincia de Logroño.

Idem Joaquin Pérez Márquez, natural de Fermoselle, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Ramos Sánchez, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

(Gaceta del 24 de Febrero de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 259.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado los Comisionados de los Ayuntamientos expresados en la relacion que se inserta, á recoger los pases de los reclutas del reemplazo de 1889, he dispuesto publicar aquella en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que aludidos Comisionados se presenten á la mayor brevedad en el Cuadro de Reclutamiento de esta Capital, para que les sean entregados los pases de referencia.

Valladolid 28 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Zúñiga.

Caja de Recluta de la Zona Militar de Valladolid número 50.

RELACION nominal de los Ayuntamientos que han dejado de recoger los pases de los reclutas del reemplazo de 1889 que han sorteado el día 12 del mes actual.

Alcazarén

Aldeamayor de San Martin

Arroyo

Bamba

Barcial de la Loma

Bolaños de Campos

Bustillo de Chaves

Cabezón
 Campaspero
 Camporedondo
 Canalejas de Peñafiel
 El Carpio
 Casasola de Arion
 Castrejon
 Castrillo de Duero
 Castrobol
 Castronuevo
 Castroponce de Valderaduey
 Castroverde de Cerrato
 Ceinos de Campos
 Cervillego de la Cruz
 Cigales
 Ciguñuela
 Cogeces de Iscar
 Corcos
 Corrales de Duero
 Cubillas de Santa Marta
 Cuenca de Campos
 Curiel
 Esguevillas
 Fombellida
 Fompedraza
 Fuensaldaña
 Fuente el Sol
 Fontihoyuelos
 Gallegos de Hornija
 Gatón de Campos
 Gomeznarro
 Hornillos
 La Unión
 La Zarza
 Laguna de Duero
 Langayo
 Matapozuelos
 Mojados
 Monasterio de Vega
 Moraleja de las Panaderas
 Mucientes
 Olivares de Duero
 Pollos
 La Parrilla
 Pedraja de Portillo
 Pesquera de Duero
 Piña de Esgueva
 Portillo
 Pozaldéz
 Pozuelo de la Orden
 Quintanilla de Arriba

Quintanilla del Molar
 Renedo
 Roales
 Rodilana
 Rubí de Bracamonte
 San Cebrian de Mazote
 San Llorente
 San Martín de Valvení
 San Miguel del Arroyo
 San Pelayo
 Santervás de Campos
 Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Sardon de Duero
 Torrecilla de la Orden
 Torrefombellida ó Torre de Esgueva
 Torre de Peñafiel
 Traspinedo
 Valdearcos
 Valdestillas
 Valoria la Buena
 Velascálvaro
 Villabañéz
 Villacarralon
 Villacid de Campos
 Villafrades
 Villafuerte
 Villagomez la Nueva
 Villalán de Campos
 Villalár
 Villalba de Adaja
 Villalba del Alcór
 Villalba de la Loma
 Villalbarba
 Villamuriel de Campos
 Villanubla
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Infantes
 Villardefrades
 Villaxesmir
 Villavaquerín
 Villavellid
 Villavicencio de los Caballeros
 Zorita de la Loma

Valladolid 21 de Febrero de 1890.—El Te-
 niente Coronel primer Jefe, Fidel G. Bremon.
 —V.º B.º, El Coronel, Roldán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de La Seca, con motivo de la construccion de la carretera provincial de esta Ciudad á Rueda.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Calixto Cantalapiedra	Tierra.	La Seca.
2	Rosauro Lorenzo	Id.	Id.
3	Antonio Cantalapiedra	Id.	Id.
4	Mamerto Lorenzo	Id.	Id.
5	Manuel Grande	Id.	Id.
6	Claudio Lorenzo	Id.	Id.
7	Antonio Cantalapiera	Id.	Id.
8	Francisco Cantalapiedra	Id.	Id.
9	Elena Pedrosa	Id.	Id.
10	Serapio Cantalapiedra	Majuelo.	Id.
11	Francisco Nieto	Tierra.	Id.
12	Elena Pedrosa	Id.	Id.
13	Jerónimo Zambranos	Id.	Id.
14	Juan Moro	Id.	Rueda.
15	Tomás Segoviano	Id.	La Seca.
16	Herederos de Gervasio Pedrosa	Id.	Id.
17	Casimira Moyano	Id.	Id.
18	Cipriano Tejedor	Id.	Id.
19	Mamerto Moyano	Id.	Id.
20	Casimiro Cantalapiedra	Id.	Id.
21	Feliciana Torres	Majuelo.	Rueda.
22	Nicomedes del Toral	Id.	La Seca.
23	Rufino Recio	Tierra.	Id.
24	Pedro Platon	Majuelo.	Id.
25	Mamerto Lorenzo	Id.	Id.
26	Dimas Hidalgo	Tierra.	Valladolid
27	José Moyano	Id.	Id.
28	Luis Cantalapiedra	Id.	La Seca.
29	Alejandro Jimeno	Majuelo.	Rueda.
30	Fernando Arévalo	Tierra.	Matapozuelos.
31	Daniel Llanos	Id.	Rueda.
32	Tomás Rodriguez	Majuelo.	Id.
33	Cándido Pimentel	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de 20 dias, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, contra la necesidad de la ocupacion de fincas que se intenta.

Valladolid 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion en el antiguo Cuartel de caballos sementales para la instalacion de una bateria de artilleria.	254	59	Rafael Fernandez. .	Cal.	20 hectas.	1		20	
			Zacarias Cámara. .	Varias maderas.			73	65	
			Mariano Alonso. . .	Yeso y cemento.			68	98	
			Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.			60	20	
			Eloy Silió.	Baldosas			54	70	
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la casa de Socorro.	70	60	Mariano Alonso. . .	Yeso.	1725 kilógs.	15		25	87
			Gregorio del Val. . .	Efectos de alfareria.			3		
Arreglo y reparacion de las herramientas para los trabajos del plus y demás. . . .	137	22	Justo Herrero. . . .	Aceite.	Un litro.			1	20
Reparacion de las casetas para los vigilantes de consumos. . .	10	90	Zacarias Cámara. . .	Varias maderas.				37	68
			Viuda de Isasmendi.	Un paquete de puntas.			2	50	
Arreglo de los corredores de la Escuela Normal de Maestros.	13	50	La misma.	Varios efectos de ferreteria.				17	15
Arreglo de los escusados de la casa de Socorro.	10	50	Zacarias Cámara. . .	Varias maderas.				9	
Arreglo de fuentes y cañerias.	43	50							
Reparacion de empedrados de calles. . . .	617	95	Vicente Fernandez. .	Huebras.	11	4	95	54	45
			Leoncio Polo.	Idem.	17	4	95	84	15
Id. de caminos vecinales por los obreros del plus.	2170	45	Varios.	Idem.	119 y 1/2	4	95	591	52
Arreglo de paseos, jardines y viveros por los obreros del plus y los de ordinario. . .	1774	58	Mariano Font.	Idem.	6	4	95	29	70
Total jornales.	5103	49		Total materiales y huebras.				1133	75

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	5103	49
Idem los materiales y huebras.	1133	75
TOTAL PESETAS.	6237	24

Valladolid 18 de Enero de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.